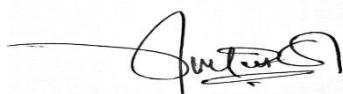


CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 16 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo radicado con el número 2024-00115-00, para informar que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en procura de atender los requerimientos que le fueron realizados mediante auto interlocutorio no. 209 del 19 de marzo de 2024, dentro del término legal oportuno.

Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 0272
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
NIT: 901.128.535-8
Demandados: AMANDA MENESES PIEDRAHITA
Radicado: 2024 00115 00

Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, procede el Despacho a continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No. 209 de fecha 19 de marzo de 2024 este despacho inadmitió la demanda ejecutiva singular promovida por quien se reputó como la apoderada judicial de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **AMANDA MENESES PIEDRAHITA**, a fin de recabar las obligaciones soportadas en el instrumento crediticio aportado como base de recaudo, por cuanto, entre otras cuestiones, omitió aportar la copia de la Escritura Pública No. 5777 del 17 de noviembre de 2021, como elemento necesario para verificar que la concesión del poder otorgado a la abogada **MARÍA ALEJANDRA CAMARGO OTERO** para iniciar el presente proceso ejecutivo se encontrara ajustado al ordenamiento jurídico.

Frente al requerimiento, al igual que procedió con la interposición de la demanda inicial, la togada se limitó a aportar un certificado suscrito por el Notario Segundo del Círculo de Bucaramanga, en el cual se indicaba que mediante Escritura Pública No. 5777 de fecha 17 de noviembre de 2021 la Presidente Ejecutiva y Representante Legal de la entidad **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.**

realizó una aclaración a la Escritura Pública No. 5474 del 15 de diciembre de 2017, contentiva de poder especial amplio y suficiente otorgado a la abogada **YUDY SALETH RANEGL PABÓN**.

Es así como en el plenario tan sólo figura copia digitalizada del poder otorgado por la señora **YUDY SALETH RANEGL PABÓN** a la abogada **MARÍA ALEJANDRA CAMARGO OTERO** para iniciar el presente proceso, empero, no se cuenta con el poder que otorgó la representante legal de la entidad **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A** a la primera, de forma que se puedan verificar que dentro de las facultades conferidas como líder de cartera se encontraba la de otorgar poderes a otros abogados a fin de tramitar procesos judiciales en representación del ente financiero.

En ese orden, y habida cuenta de que el defecto señalado en el proveído de marras no fue oportunamente subsanado, se procederá al rechazo de la demanda, a la luz del numeral 1 del artículo 84 y el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por virtud de lo anterior, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por quien se reputó como apoderada de la entidad **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A** en contra de la señora **AMANDA MENES PIEDRAHITA**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente esta actuación procesal.

CUARTO: COMUNICAR la correspondiente novedad de reparto a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd0a3a5bd2a7ad13986cec341de04b19b5a75c1aa65ca09d86314797063a972**

Documento generado en 18/04/2024 05:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>